

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1582

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, del 20 de julio de 1990, en su artículo 28 dispone que de todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este efecto la **responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.**

Que, el **Decreto Supremo N° 23318-A** de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante **Decreto Supremo 26237**, del 29 de junio de 2001, aprueba el **Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, emitido en cumplimiento a la Ley N° 1178 SAFCO en lo que respecta a la regulación del capítulo V sobre la “Responsabilidad por la Función Pública”, estableciendo para ello los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

Que el artículo 12 del DS. N° 23318- A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, en su párrafo I, inciso a) indica: *“la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”.*

Que, por su parte el artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública establece que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado mediante **Decreto Supremo N° 29820**, del 26 de noviembre de 2008, dispone que el sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

- a) En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;*
- b) Cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un periodo no mayor a noventa (90) días, a tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno.*

En caso de que sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión y a la Dirección Administrativa para que efectúe los trasposos necesarios a fin de generar los recursos económicos en la partida 11940 para el pago de salarios al funcionario designado interinamente”.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237, referente al Procesamiento de autoridades superiores, abogados y auditores, establece lo siguiente:

- “I) Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de entidad que ejerce tuición (...), II) En el caso de posible responsabilidad administrativa, el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición actuará como sumariante, con las facultades previstas y dentro de los plazos señalados en los artículos 21 al 23 del presente reglamento (...) V) En caso de estar involucrados los*



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Viceministros, Directores Generales, Directores Nacionales, Prefectos, Subprefectos y Corregidores, funcionarios de libre nombramiento así como los auditores internos y abogados de la Presidencia, Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado o Prefecturas del Departamento, se aplicará en cuanto corresponda lo previsto en los párrafos I, II, III y IV que anteceden. “A este efecto: a) el sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado directamente por el Ministro de la Presidencia de la República (...).”

Que, por el artículo 2 del **Decreto Supremo N° 28010**, del 18 de febrero del 2005, **se suprime del Parágrafo V del artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237**, la palabra “*Prefecto*”, y en el artículo 3 del mismo se incluyen los incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28003 con el siguiente texto: “c) *El sumariante deberá ser un abogado independiente nombrado por el Prefecto de Departamento, cuyo honorario por cada proceso no deberá exceder de Bs. 4.000.- (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)*, d) *Los Recursos Jerárquicos serán resueltos por el Prefecto de Departamento, sin recurso administrativo ulterior*”.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la misma Norma Constitucional, preceptúa que es obligación de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al artículo 299, parágrafo II numeral 14 de la Norma Suprema, el sistema de control gubernamental es una competencia concurrente entre el Nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, por lo que la facultad legislativa le correspondería al nivel central del Estado, debiendo los demás niveles ejercer de manera simultánea las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, por disposición del artículo 272 de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 279 del Texto Constitucional indica que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental; y por un **Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 284 “**Ley de Organización del Ejecutivo Departamental**” (LOED), de 16 de diciembre de 2022, tiene por objeto establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir la organización y estructura del ejecutivo departamental, regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.:(591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, en lo que respecta a la **Estructura Organizacional del Ejecutivo Departamental**, esta se encuentra aprobada mediante Ley Departamental N° 270, del 08 de septiembre de 2022 “**Ley Departamental de Estructura Organizacional y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**”, dentro de la cual se encuentra detallado los distintos niveles jerárquicos que conforman el Ejecutivo Departamental.

Que, sobre la autoridad a designarse, la normativa interna de la institución, en su **Reglamento Interno de Personal** aprobado mediante **Resolución de Gobernación N° 293**, del 08 de noviembre del 2011, indica *que en el caso del nivel jerárquico superior y ejecutivo actuará como autoridad sumariante un abogado externo independiente nombrado por el Gobernador y para el resto de los servidores públicos deberá designarse una autoridad sumariante debiendo ser el el Director del Servicio Jurídico Departamental.*

Que, no obstante, el **Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del GAD-SCZ**, aprobado mediante **Resolución Departamental N° 1392**, del 19 de enero del 2023, en cuanto a las funciones que le son asignadas a la Dirección de Asuntos Contenciosos, dependiente del Servicio Jurídico Departamental que a su vez forma parte de la Secretaría Departamental de Justicia, se encuentra la de: **“Actuar como Autoridad Sumariante o colaborar con la misma en la sustanciación de procesos sumarios administrativos seguidos contra el personal actual o cesante del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por la presunta comisión de faltas administrativas, previa Resolución de designación expresa por parte del Gobernador”.**

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto que tanto el “**Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública**” como sus Decretos modificatorios habrían sido aprobados con posterioridad a la vigencia de la actual Constitución Política del Estado, y siendo que a la fecha no se ha emitido una nueva legislación relacionada a la materia; el Decreto Supremo N° 23318-A conjuntamente con sus normas modificatorias, citadas precedentemente, **permanecen vigentes siempre y cuando estas no contravenga al texto constitucional.**

Que, adecuando lo dispuesto en el artículo 67 del D.S. N° 23318A, modificado en parte por el artículo 2 del D.S. N° 26237 citados ut supra, en relación al procedimiento que se debe seguirse a las autoridades superiores, abogados y auditores, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento Interno Personal, correspondería que por un principio de imparcialidad, **tanto el nivel jerárquico como el ejecutivo que se encuentran establecidos dentro de la Estructura Organizacional del Ejecutivo Departamental (aprobado mediante Ley Departamental N° 270), sean procesados por un abogado independiente de la institución.**

Que, en este sentido, el Gobernador del Departamento y los Asambleístas Departamentales, al ser autoridades electas, **gozan de otros mecanismos legales para su procesamiento, quedan excluidas de las previsiones del artículo 2 del D.S. N° 26237**, correspondiendo en consecuencia definir qué autoridades superiores del Órgano Ejecutivo, deberán ser procesados por un abogado independiente a la institución.

Que, aplicando la cualidad de “autoridades superiores” a la que hace referencia el artículo 2 del D.S. N° 26237, al diseño organizacional vigente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; se tiene que la misma **comprendería a los Niveles de Asesoramiento directo del Gobernador, que corresponde al Asesor General y al Nivel de Control, en el cual se**



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

encontraría Auditoría General, para quienes correspondería la contratación de un abogado independiente en la tramitación del proceso sumario, conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 28010.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la **Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)** el Gobernador del GAD-SCZ, presenta entre sus atribuciones generales el de **emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

Que, dentro de la jerarquía normativa previsto en el numeral 2) del artículo 5 de la LOED, las **Resoluciones Departamentales son aquellas firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador** para: *la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobación de reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales, autorizaciones de viaje al exterior del país, designación de Asesoras o Asesores, Directoras o Directores, Jefes de Unidad y otros.*

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, **se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como Gobernador en ejercicio** de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (SAFCO) aprobado mediante D.S. N° 23318 – A y sus decretos modificatorios, **correspondería a la MAE de la entidad designar a un servidor público como Autoridad legal competente encargada de llevar adelante los procesos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos del Ejecutivo Departamental del GAD-SCZ.**

Que, conforme la normativa interna versada líneas arriba, el Gobernador en ejercicio podrá designar como Autoridad Sumariante del Ejecutivo tanto al Director del Servicio Jurídico Departamental o en su defecto a el Director de Asuntos Contencioso. Es en atención a la nota con **CITE CI SJ SJD DAC 159 2024 ARSA** que la Directora del Servicio Jurídico Departamental, Verónica del Carmen González Fernández, solicita la elaboración de la Resolución Departamental para la designación del Director de Asuntos Contenciosos, Abg. Aquiles Ricardo Sotillo Antezana, como Autoridad Sumariante del Ejecutivo Departamental del GAD-SCZ.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley SAFCO, el DS. N° 23318-A, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Designar al Director de Asuntos Contenciosos, Aquiles Ricardo Sotillo Antezana, con C.I. 6165241 L.P., como **Autoridad Sumariante** del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, desde la presente fecha, para la gestión 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Autoridad Sumariante designada, deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. - Todos los procesos pendientes de resolución o aquellos que se encuentren en agenda a la fecha, deberán ser sustanciados y resueltos por la Autoridad Sumariante designada.

ARTÍCULO CUARTO. - La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la fecha de dictada la presente Resolución, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- El servidor público designado actuará como autoridad sumariante en todos los procesos de los diferentes servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, salvo en los procesos administrativos del Auditor o Auditora General y del Asesor General de la entidad; para quienes actuará como autoridad sumariante un abogado independiente nombrado directamente por el Gobernador del Departamento de conformidad al artículo 67, parágrafo V del Decreto Supremo No. 23318-A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237, N° 28003 y N° 28010.

ARTICULO SEXTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día veintidós del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ